

Autos Criminales q. sigue Doña
Rosita taboada Viuda de D. Albano
Cabeno = conena =

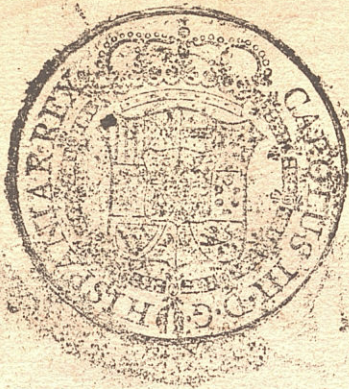
En lo
Man. de Leon Navarro sobre
unas injurias =
Tues.

El Sr. D. Juan de Campo D. D. Josef
Velarde, y tague de la Orden
Presep.

Josef Lavq. Utriquel:

Año de
1776

CA-00 2
CAJ 196
DOC 152
1^o 17 (t. Utriquel)



Un real

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

P^{mo}
L^{ta} A^{ta}

t D^{ña} Xosa Caborda viuda de d.^{no} Alvaro Cavero pareco
Admitere p^{re} ante V. J. en la mejor forma de derecho; y me querello Civil y
bere cometer criminal^{te} contra Fran.^{co} Leon negro por los insultos conq.^{ta}
y sho baxare me ha tratado sacando un puñal con el ademan de darle a
un Ciudad mio, para q.^{ta} se le castigue escarmentosamente
y refiriendo el caso que la justifica digo: Que habiendose
me huido una Ciudad con noticia que tube que el d.^{no} Fran.^{co}
me la tenia oculta sali el dia veinte del que corre por la tarde
en la calle de la Encarnacion donde se me dixo vivia, y sosp
rendiendo a la Ciudad en el quarto del d.^{no} Negro; immediat^{ta}
se aparecio este y sin reparo de mi calidad notoria y respecto
hizo una grave resistencia asen no me llevase la d.^{na} mi
ciudad sacando para esto un cuchillo que traya a la cinta
con el que intento darle a un ciudo; y assi lo huviera exe
cutado si no lo contiene la gente que a la bulla se junto
prometiendole venganzas, pero es tan grande su atrevim.^{to} y
osadia que tubo valor de entrar se a mi casa y decirme q
era una Ladrona y que el tenia dinero para comprar
a essa y otras muchas ciudades, cuyo exeso me tiene en el
mayor cuidado y riesgo de vida, y mas a presencia de q
d.^{no} negro es un facineroso q.^{ta} a hecho una muerte en esta

Ciudad y que consiguiendo a fuerza de empeños y por cierto
indulto que lo desterrasen por todos los dias de su vida al
Presidio de Daldivia sin que se le hubiese cumplido el te-
mino se ha huído; con q^{ta} no hai duda es terrible quala-
iera demostracion de un hombre de esta naturaleza; por lo
qual y Jurando a Dios y a esta Cruz \dagger la verdad de
hechos.

A V. S. pido y suplico que habiendo por interpuesta esta querrela
se sirva mandar se me reciva inform.^{on} para q^{ta} dada
despache mandam.^{to} en forma contra dh.^o Negro que preso
protexto acuarlo conforme a derecho hasta que quedey
petualm.^{te} desterrado de esta Ciudad como correspondi^{er}
ticia que pido con costas S. C.

D. Alonso Taboada
Castella

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de
Abril de mill setecientos y seis años ante el Sr. Jefe
de Campo Sr. Sr. Josef Velarde y Torre Abc. Ordinario
en ella, y su jurisdiccion p. S. M. se presento esta
Pet.^{on}

La qual p. su Sr. D. D. que admitia y admitio
esta querrela en quanto ha lugar de D. D. y
mando se le reciva a esta parte la Informacion
sumaria q. ophese la q. cometio anni el presente
receptor, y fho de traiga; anni lo proveyo, y fin
mo con pareser del Sr. Sr. Josef Antonio Ma-
yora Arceon de esta Ciudad =

Ante mi

Velarde

Joseph de la Cruz
Recep.^{on}

Ante mi de los Reyes del Peru en veinte y seis

170
Thomas de la
via chino lib.
G. de. h. d. d. a.

de un año de mil vell. vetanas, y veir años la parte
de q. hora tabuada para la informacion q. tiene
opuesida, y le era mandada dar presente p. lo q. a
Thomas de la via de casa chino libre, de q. recibí
juramento q. lo hizo p. Dios Nro. S. y a Nra Señal
de Cruz Veg. Nro. bato del qual ofrecio decir verdad, y
siendo examinado al thenon del Exerico de que
nella = Dixo que el sabado q. se contaron veinte
y tres el carriente pasó la que lo presentas a
Nro. Sen. Nra. negra su esclava q. tenía oulta
p. un. de Leon asi mismo negro, en un quarto de
una casa q. está en la quadra antes de la Encar
nacion, y estando lo quemelante endto quarto
entrio con mucho impulso el referido Negro, no
solo hablando palabras muy obscenas, y tambien
injuriando ala quemelante, diciendole q. era
una ladrona q. no iba allí adtra cosa que
arrobax. Fue el dño dño q. el mencionado ne
gro tomó un cuchillo, y con el desafío conefi
cavia, diciendole q. saliese ala calle y lo deria
pues era un perverso docton, lo qual es lo q.
sabe como tambien q. ha oido decir q. el suso
dño se vino mudo al Presidio de Valdivia a donde
fue desenterrado p. un omisidio, y la verdad bato
del juram. fho en q. se afirmó, y ratifico siendo
leido no le oian las generales de la ley es de
edad de veinte, y tres años, y lo firmo doy fe =
Antem

Thomas de nazca

Joseph de Blanquet
Nro. S. d. d. d.

170
Stamenegildo
Cotena. Nro. S. d. d. d.

incontinenti presento por testigo a Hernando
gildo Cotena Nro. S. d. d. d. de oficio sacre de q.



En real.

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

Hevi juramento que lo hizo. p. Diego Vaz. q. a una
señal de cruz segun derecho baxo del qual ofrecio
decir verdad, y siendo examinado al thenon del
Eserito de Luenella presentado = Dixo q. le conu-
ta por haverlo oydo decir que la tande que la
querellante fue a Velozen una Negra su Esclaba
que la tenia oculta en Negro tran. Leon, la
insultó con engañan manera, y le faltó al Res-
peto diciendole que era una ladrona, y q. si le
hubiera agarrado dentro la hubiera estru-
lado. Fue tambien supo q. Desafio al Criado
de la querellante con un cuchillo que tenia
ala cinta. Fue a hora tres años his el toño
que en el Marío las Caldas q. se hallaba en el
Puerto de Taldaguano, se bino huído el Presi-
dio de Naldivia el mencionado negro en com-
pañia del Chino de los Polbos, y se desembar-
caron en este del Callao, y q. ha oido decir
que el citado Negro cometio un omisio a le-
voso en la esquina de Santa Clara, y portan-
to fue desterrado perpetuam^{te} al expresado
Presidio; lo qual es lo que vale publico, y
notorio, y la verdad baxo del juramento fe-
cho en que se afirmó, y ratificó siendo
leído no le tocan las generales de la

lo en algo que necesario servan la puerta de
Calle, lo qual es lo q. sabe y la Verdad baxo
el juramento q. en q. se aprimo, y ratifico sien
do leido no le tocan las generales de la ley e de he
dad de quarenta años no firmo p. no habia doy fe =
Antemi

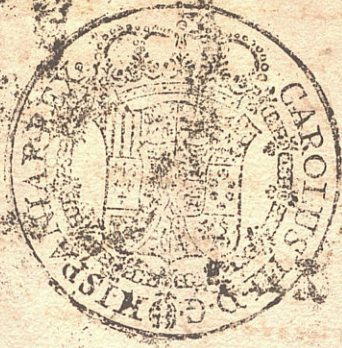
Joseph Parq. Marques
Incep.

Dño
María Vantoy
London. G. W.
n.º 89 a.

Incontinenti presento por testigo a Maria Santos.
London, de quien recibí juramento que lo hizo por
Dio Nro. y a una señal de Cruz segun derecho de
del qual o presio decir Verdad, y siendo examinada al
thenon del Escrito de que ella presentada. Dijo q. cont
rio que el Negro Juan Leon que vivia con una Ne
gra Jarinta, entro de improviso a la casa de Teresa
ma de Loria donde bibia, y luego que reparo en de
la quemelante q. havia ido a recogerla, la impe
rio y falo al respeto diciendole que era una ladro
na q. iba a robarlo, y al mismo tiempo desafio a
sus criados con un cuchillo q. tenia a la cinta
y havia agarrado de su quarto; lo qual es lo q.
sabe y la Verdad baxo el juramento hecho en
q. se aprimo, y ratifico no le tocan las generales
de la ley e de hedad de diez y nueve años no fir
mo p. no habia doy fe =

Antemi

Joseph Parq. Marques
Incep.



SELLO TERCERO, VNREAL,
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y LOS AÑOS Y DOS, Y SETEN-
 TA Y TRES. 1770 1777.

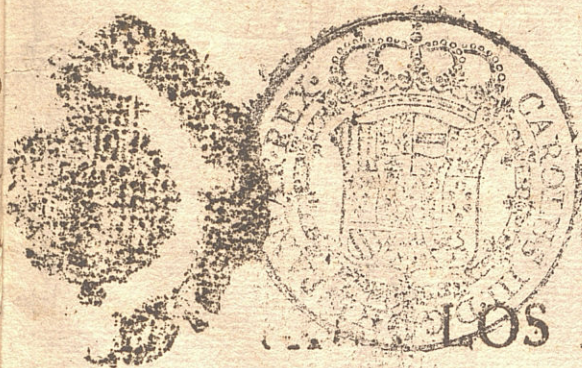
Auto, y visto...
 embargo de la con...
 querrela inter...
 puesta despachese...
 mandam. de juv...
 contra la persona...
 de Juan Leon, y...
 respecto de hallarse...
 preso se encargue...
 de su tal, y tome...
 se la confesion...

D. Rosa Taboada Juada ed. Alvaro Cavero, en lo
 sobre una insultos, y lo demas deducido Digo que ha
 recibiendo informaz. de
 testigos deutenos, resulta por quatro declaraciones con
 texten, el encero, e injurias cometidas por dho tran.
 en el insulto cometido contra mi persona, como en
 el plagio perpetrado en mi esclava, no meno que el
 homicidio alevoso que executo en esta Ciudad, y e l
 quebrantam. de el destierro perpetuo que por el vele
 impido, y para que por todo sea condignamente
 castigado.

Am pido y sup. co que en respecto de hallarse preso se le
 mandar, se libere mandam. de prision en forma con
 tra su persona, se encargandosele por tal al Al.
 caide de las carcel. de esta Ciudad, y que se le to
 me su confesion, para que dandoseme traslado de
 ella, lo pueda acusar en forma, y pedir se le impongan
 aquellas graves penas que tienen e establecidas las
 Leyes contra los delinquentes de esta gravedad, y na
 da alera, que asi en se sup. que pido...

D. Rosa Taboada y
 Castilla

En quartillo.



SELLO QVARTO; VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS; Y SETENTA
AÑOS DE 1776. Y 1777.

Aguaal mayor de esta ciudad o qualquier
na de sus thenientes leuistas de bans o soldado con
licencia de su Cap. prenden, y ponen preso en la can-
del publica de ella a Fran. de Leon negro, por combe-
nin asi a la buena administray. de justia y tener
lo mandado por auto por mi proveydo hoy dia de la
fecha. Dado en la ciu de los Reyes del Peru en vein-
te y ocho de Agosto de mil setec. setenta, y seis años

Alcalde y Capitan

Por el Sr. Alc. Ord. n.

Joseph Sarg. Lanquero
n. de...



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETE
TA Y TRES**

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

juramento que lo hizo por D^{no} Xuan de los Rios y
a D^{na} Señal de Cruz segun derecho baxo del qual ope
no deca verdad, y se p^o echar las preguntas
y de preguntas siguientes:

Preguntado como se llama de donde es natural
que estado conca, oficio, y edad tiene = D^{no} Naman
se Manriva de Leon Navarro Negro conillo de
estado casado de oficio Arbanil de edad de setenta
años, y responde

Preguntado si sabe la causa de su prision
D^{no} que la ignora, y responde

de preguntado como dice ignora la causa
de su prision, quando de los autos conca, se halla
p^o a pedimento de D^{na} P^ora tabuada por haver
le faltado al Respeto, injuriando la con palabras
denigrativas, y muy obscenas, solo por que la seño
dicha paso al quanto al confesante se oge una
seña su esclava que le tenia oulta = Diga la
verdad, y no falte a la Religion el juramento = Di
so que es falso el cargo en el modo que se le ha
se pues lo que hay de verdad es, que haviendo
ido el confesante a se ogerse a su quanto, se
encontró con la novedad de que dicha D^{na}

Diosa la havia abierto la puerta por lo que
con mucha modestacion, y con el respeto q. debia
guardante le dijo q. uno havia tuvier a quien
querer para practicar a quella dñia. lo q.
dijo p. la dñia dicha virtio contra el confes.
muchas injurias q. recibio con benignidad
pero haviendo executado lo mismo en unido
suyo le correspondio el confesante conforme a
su calidad con lo que se recibio quedando en la
mencionada D. Diosa; fue el confesante nun
ca ha tenido iluvio comercio con Tassinta ni
meny la ha mantenido en su quarto, y lo q.
unicamente hacia era labarle su Topa, y lle
bansela los sabado p. la noche o p. la tarde
retirandose inmediatamente sin demora, y
Responde

No preguntado como dice que no le faltó
al respeto a D. Diosa sino que se manifestó con
el que corresponde, quando de los autos aparece
se que luego que entro a la casa donde tenia
su quarto, montó en una, y en voces altas
le dijo a D. Diosa que era una Ladrona q.
no iba a otra cosa q. a robarla con unas
expresiones de aborreo el secundario de mo
do que para contener el orguyo e insolen
cias el confesante fue necesario serman

la puente de la Calle. Fuele amonestado digese
la Verdad = Dixo que es falso el Cargo, pues el
Confesante quando entro halló la puente de la
Calle cerrada, y responde

Buelto a preguntan como con tanta ten-
tedad, y falsando a la Religion del juram.
que tiene hecho, meca hanen insultado a D.
D. Mosa quando oia Sumaria contra q. a presen-
cia de esta desafio a su criado llamando lo p. la
Calle a fin de darle con un cuchillo q. tenia
a la sinta. Diga la Verdad, dixo que del mismo
modo es falso el Cargo, y por tal lo niega y
omitiendose a lo que tiene dicho, pues en su
vida ha cargado cuchillo ni otro instrumento
ofensivo, y responde

Interrogado como dice que nunca ha
cargado armas, quando de los autos consta
que en año pasado cometio un homicidio ate-
toro en la esquina de la Iglesia de Santa Cla-
ra, y p. su causa fue desterrado penpe-
tuamente al Presidio de Valdivia de donde
se vino fugitivo a hora tres años, a lo hecho
califica que el Confesante es de genio insul-
tante, y q. Verdaderamente insulto el respeto
de D. Mosa, y desafio con el cuchillo a su criado
procediendo de mala fe en decir que no ha car-
gado armas: diga la Verdad, y como es cierto



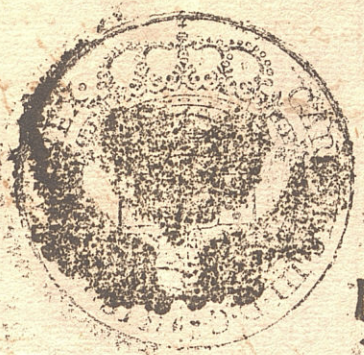
de real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES
LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

excusó el referido omisido como tambien el
modo con que practico la fuga = Dixo que en honra
de ^{seis} años dio muerte a Ebanista ^{Lucas} en la esquina de
Santa ^{Dana} con el mismo cuchillo q. el tenia y logro
quitante el confesante en la tira que con el
tubo, a causa de la provocacion que le hizo al
confesante en simultaneas de haberse ven-
cado en la citada esquina. Fue luego q. cometo
este omisido de retrato en el convento de Nro
Padre San Juan de donde alg. tres años lo extra-
do bajo de Causion funatoria, el v. M. ordin.
que fue de esta civ. Sr. Juan Angulo, quien
en virtud de concordato q. hizo con el v. M. y
vicario gnal de este Arzobispado, lo detuvo
al confesante al mencionado prevido a dispo-
sicion del vicario de aquella Iglesia por el
tiempo q. le pareciere. Fue en el mismo año
que hizo el confesante le mandó dho vicario
que se le diese a esta civ. pero no lo pudo en-
fraccion p. quanto se le proporcionó sueldo
de soldados de bando, y así resolvió hasta a

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE
PARENTOS IANOS SETENTA 1777.
Y TPE.

Dona doña Ana que se vino p. tierra muy enferma
hasta Perú en donde se embarco en el Navio los
Caldas, a cuyo Utré le entregó el Confesante la
licencia del referido Vicario, y luego q. se re-
sombanco en el Puerto del Callao, se la devolvio
y es la misma que conserva en su poder, y
persona de manifiesto siempre que se le pida
y responde

Preguntado como con menor brevedad
poco temon a Dios y a la Real Justa meza ha
tenido unido unido con la Negra Pasinta
Esclava de d.ª Maria, quando se le suso con
la Señal el Confesante de su casa, y la llevo a su
quanto en el que unido viviendo con ella
mandable m. que con ese fin lo alquiló = Dios
que es falso el cargo, y se remite a lo que
tiene dicho, y responde

En cuyo estado se quedó esta confesion
abierta para proseguirla quando comben
za, y el Confesante dice que lo que lleva
dicho, y confesado es la verdad baxo el juram

mento fecho en quel se aprimo, y vacio sien
solo leido no firmo p. no saben niolo nullid
dicho senon el Alcalde don fco = entre Veng = y vein
hufan = Maria = 4^e

Relaxado

Ante mi

Joseph Lasg. Uanquet
N. Incep.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y ocho de Mayo
de mill eed. eicenta, y seis años. El Sr. D. Juan de Camp
Sr. D. Josef Relaxado, y talle Alc. Ordinario en ella
y su jurisdiccion p. su lugar: mando dar traslado
de esta confesion a Doña Inosa taboada, para que
ponga auidacion en forma entro de tenvero dia;
a lo proveyo y firmo con paresen el Sr. D. Josef
Antonio Uayona Alreson de esta Ciudad =

Relaxado

Ante mi

Joseph Lasg. Uanquet
N. Incep.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Admitese en el dho. Leon Manaxas como mas haya
conveniente en el lugar en dho. papeles ante Vmo. y digo:
Vmo. de la Real Audiencia de Mexico en su amra noticia hallgado que D. Prosa
de la Real Audiencia de Mexico interpuso que en ella Criminal
contra mi, y que esta la devintio de unos
hechos falsos todo afin de constituirme

Dhes, è inferixime ala vombra de vos bali-
mientos graner perfuicio reduciendome
ala Caxreleria en quome alio p. via de pro-
videncia, pues hasta aora nose ha produ-
cido nibe produxira justifiçaz. alguna
que de merito aguer libre mandam. por
tanto viene haze preciso usar del Reme-
dio que en estos casos dispone el dho. qual
es el de la Contra que en ella quise de luego
interpongo en aquella via, y forma q.
mas haya lugar para que descubierta
la verdad de los hechos que precedieron,
y justificados en bastante forma, como
declare p. libre, y a D. Prosa se le conuise
en aquellas penas que el dho. previene

contra los temerarios, y falsos Calumnian-
tes.

Reduendome los hechos, aque hallando
me fuera el quarto de mi habitacion el
miercoles que se contaron do el que corre,
passe la dha D. Prosa, como haoran se
cinco de la tarde poco mas, o menos, y
con el pretexto, de que yo le traia in-
quieta a una Negra su esclava, hizo
abrir el dho mi quarto, y de su propia
autoridad con grave escandalo de los Veünos
extraños del, de pararse a haustos pente-
neientes al R. P. Fr. Mariano Fla-
nario de Oñm. de Hermitaños, y qua-
tro portuñes de Popa blanco de dho R. P.
juntamente con otros venidijos mios. A
esta razon llegué adho mi quarto,
y sorprendido de aquel suceso, exami-
né la Cariva, pero no me dió otra res-
puesta a las moderadas preguntas
que hice, que graves injurias insultos,
y atropellamientos, tanto que
hasta un Negro Calvero se puse a
hacerme ofendidos con impropiedad
intento haverlo de observar, lo q huviera

conseguido, ano haux mediado. Las ^{dos} perso-
nas que se presentaron al virey. Decimo
se al fin D. Rosa, llevandole en un calera
todo quanto se oyo de mi quarto, y el
Sabado 23, me hallé venciado de Minis-
tros de S. M. que de vñ. de vñ. bi-
rieron a apriacionarme sin duda, por
que D. Rosa, dió vnierto informe impu-
tandome por una ^{de} que traigo en un
quietud con Escava, y por otra atribu-
yendome falsamente el caso de haux
ofendido con palabras menos acatadas
a mi persona, como tambien, que raque Cu-
chillo en aquel acto, con el fin de ofender-
la. Proteso a S. M. q. entodas ^{tas} no guar-
da D. Rosa, a quella verdad y llanera q.
corresponde, porque como he dicho, ni le
ofendi con palabra alguna, ni menos sa-
que el Cuchillo, que con falsedad se pone
por que ni en aquel acto, ni en otro al-
guno habria quien diga, que me hauxto
cargar semejante axma, antes si por
el contrario yo justificare, que soy hom-
bre de buenas Operaciones, y dedicado

†

En real.

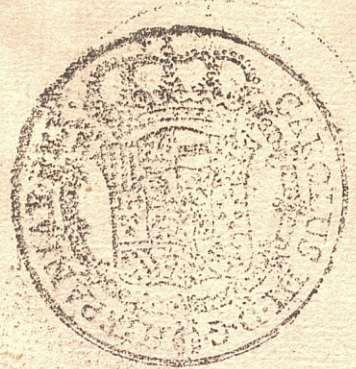
Sello Tercero, Vn Real,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETENA
TA Y TRES AÑOS DE 1776 Y 1777.

ami trabajo; y aunque se dice, que fue des-
terrado al Presidio de Baldivia por male-
bolo y que se halló hize fuga sin cumplir
el termino de mi castigo tambien se pone de
confidencia p. q. el delito que dio merito a este
castigo no es executado en un acto primo sin
deliberado p. que solo obró en el lance de la
defensa, y otras graves circunstancias, que
seu bieron preventes p. la D. Hora y de terminame
p. solo el tpo. de 6. an. q. cumplien mucho co-
seu puer memantube en q. el Presidio el espacio
de 11 a. de donde base a era Ciudad con la corres-
pondiente Certificacion, la q. preventada se dio
el pape, y devida aceptacion.

Todos estos hechos Verdaderos son los que
imprevido como lo dice a Dios nro. S. y a nra
Cruz. t. y a maior abundamiento protesto
provarlo con informacion sumaria para q.
dada en la parte que baste seme declare,
por libre, y a la D. Hora se le impongan
las correspondientes penas; por todo lo qual
Al. Md. pido y Sup. Co. que hauiendo por inter



Un quartillo.



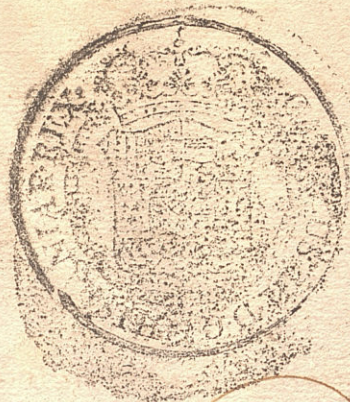
SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, ANOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

EN LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

*puera era contraquerella, servira man-
dar segun Cy como de lo perdido, y es de suya.
Con Corras & C.*

*La Co
eran. Leon Navarro & C.*

En real.



SELLO TERCERO, VN RE...
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES, AÑOS DE 1776 Y 1777

Da
D. Lova Taboada Viuda e D. Alvaro Casero, en
los autos criminales que vigo contra Fran. e Leon Negro
vobre vnas injurias, y lo deman deducido: respondiend^o
al traslado que se me ha dado e la confesion e lreco, p.
que le ponga acusacion, lo acuro en forma, para q. vni
reserva de declararlo por incurso en las penas establecidas
por dño, para los delinquentes en su clase, e forma que
quede conseruido, y otros con el debido escarm. y exemplo.

Los delitos que resultan contra este Negro, son
los mas atrozes, e que puede ver acusado en lreco, en los Tri-
bunales e Justicia. El es vn Abresino conuencido. Vn pla-
giario demostrado, y vn injuriante atroze; y por qual-
quiera de estos delitos se hace acreedor a la pena capi-
tal, como no lo verã, atendido el complejo de sus excessos,
y criminalidades?

Como el que ha dado merito a este proceso
es el de las injurias, e insultos cometidos contra mi per-
sona, me harẽ cargo primero de su gravedad, para que
en su concepto, se proceda a su castigo. Estas se hallan con-
testadas con las quatro declaraciones e que se compone
la Informacion sumaria. Todos los testigos convienen
en las palabras injuriosas, y a vituperio con que vltra-
pò mi persona el referido Fran. Llegando hasta los terminos
de decirme que era vn ladrona, y que le iba a robar sus bienes

omitiendo por moderacion los t^{os} declarar otras ex-
pressionen a man injuria, y a otras que profixio en
aquel lance: que se o sea entender qual es verdad, quan-
do exprienan aquellas que son et tanta enormidad, y que
callan estas por modestia.

La gravedad de estas injurias, no solo ve
gradua por lo que en si eniendan, y significan, por las
palabras fuertes, y eniervativas con que las produce
el injuriante, sino por la calidad de la persona de este
y la de la injuriada; por que viendo de humilde, y vil con-
dicion, como lo es el regio Fran^{co}, y el injuriado de Texa-
quia, y de la primera nobleza, como lo es yo en esta Ciu-
dad, es man atroz la injuria, y digno de castigarse su
autor, con las penas que tiene establecidas el dño para
reconexcion, y asi espero se le impongan a este reo las
que merece, por sus enormes exesos.

Por lo que hace al homicidio, en punto de
quese halla conuenido en la veraxia, y que el mismo a-
firma paladinam^{te} en su confesion, expriendo que por este
delito fue desterrado, y que quebranto el destierro, viniendose
a el desta Ciudad, y quien tiene insolencia para alegar su
mínima iniquidad, y torpexa, y a ve de se entender, la animo-
ridad que le asistira para executar todo genero de delitos,
implorands como de reo luego imploro el noble oficio de Justicia
quesiue Vm, para que fulmine contra este reo las pe-
nas que contra el claman sus atrocidades.

Parando al tercero crimen que es el Plagio,
o Robo de mi esclava, de quese halla conuenido este reo, recono-
cera Vm las penas que contra este linage de delinquentes tie-
ne establecidas el dño; por que el plagio segun ventan a los Ro-
mano no es otra cosa que la ruioprenon a un hombre. Libre, o her-

vo ageno hecha, con dolo malo, e lloj terminoj, y circunstancias
 non verificadoj en el caso presente; por que el Negro ^{su co} Fran. me
 robo a mi esclava Tacinta, para vivir, y yacer con ella, va-
 rijs faciendo vruensualidad, y torpeza, viviendo con ella e con-
 vino, y asi auerisio, como consta a la sumaria, y lo declara
 expreñam^{te} Maria Vantor e London.

La pena del Plagio, por la misma ley flavia,
 no esta exepuada a la Capital, y por dño diuino, y Canonico
 todo Plagiaris que a vciencia cuenta, y con dolo malo come-
 tiere este delito, esta incurso en la pena e muerte. En el actual
 concurren otras circunstancias que agravan vru criminali-
 dad; por que tenia aliento e arrostrar a mi cara, y por en-
 vima a mi, y faltandome al respeto, llamar, y extraer a la
 Negra a ella, haciendose dueño e ~~caro~~ cuerpo, no solo para
 vru satisfacer vru torpeza, vru para golpearla, y maltratarla,
 hasta el extremo de hacerle irreparable: calidad es que lo
 constituyen en el delito e non de carados Plagiaris, que son
 moderacion, ni respeto, ve ha entregado a vruj crumenes, y
 excevor, e esta enormidad, y tamaño.

Perosi para vru a vru confesion reconocia
 vru en el mismo conato, y diligencia que pone esto ro, pa-
 ra cubrir vru delito, ve descubren nuevas pruebas que lo
 convencen. El tira a co honerarlo diciendo que mi esclava
 era vru labandera, y con otros vru subterfugios que descubrien-
 do vru debilidad, hacen ver todo el reato que le a vru a vru; pe-
 ro en lo formal esta negativo, por que no confiera categori-
 cam^{te} distintamente el robo, y pecado cometido con mi es-
 clava, tirando a eludir, y evuar los cargos, y perjurandose
 en lo que se le pregunta, por lo que ha cometido el mue-
 bo crimen e perjurio, y por esto esta vrugeto a vru sufrir todas las
 penas, que contra esta clase de reos tiene prevenido el dño.

DE LOS REYES CATOLICOS, UN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN

TAY TRES DE 1776

traslado al Rey,
Recibase esta causa
á prueba con termi-
no de nueve dias co-
munes, y con todos
los cargos dentro del
qual se ratifiquen
los testigos de la
sumaria, y se co-
mete

Lo antes lo convenceré mai en forma del Regio, pro-
duciendo testigos de vista, etodos los hechos que van en sinuados,
pues espontaneamente verme han ofrecido varios, por excu-
pulo de conciencia que leu asiste sobre vno punto tan gra-
ve, a que no puede quedar impunido un criminal; y vien-
do muy conforme adho, y conveniente ala Paz, y tranquili-
dad que tanto debe interesevar la Republica, que se le castigue
con la pena condigna, avn Regio en quien concurren tan
graves, y multiplicados delitos: por tanto

Ampido y sup. veniva declarar adho Regio por incurso en las
penas establecidas por dho, para los delinquentes e suclase,
a forma que queda convesido, y otro con el debido exa. m.
y exemplo, por ver asu justicia que pido, costan dho.

D. Rosa Taboada y Castillo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Abril de mil setecien-
tos setenta y seis años. El Sr. Juan de Campo Sr. D. Josef de
Lande, y tague dho. ordin. en ella y su jurisdic. con p. v. l. mando
dan traslado al Rey y veniva esta causa a prueba con terminos
nueve dias comunes, y con todos los cargos de publicag. conclusion, y
citag. para ventencia dentro del qual se ratifiquen los testi-
gos de la sumaria, y se comete; avn lo proveyo, y firmo con paxe
en dho. Josef Antonio Mayora Asesin de esta Ciudad =

Selaxada

Anterin

Joseph de la Cruz
+ 2 meses

non

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Abril de



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA LOS DOS Y SESENTA Y TRES.

1777.

sea. setenta, y seis años hizo aben lo contenido en el auto
de embargo a Juan. de Leon Navarro en su persona doy fce

Joseph Sarg. Marquet
N. Ducep.

Otra

Imcontinenti hice otra notificaj. como la antecedente
a D. Rosa Taboada en su persona doy fce =

Joseph Sarg. Marquet
N. Ducep.

Notificaj.
del
Thomas de Na-
via: no añade
ni quita -

Entre otros el Penon en veinte de Abril de mil setec. se-
tenta, y seis años en cumplimiento de lo mandado en
el auto de embargo, y p. efecto de q. se ratifiquen los dos
q. declararon en esta causa de juram. de Thomas
de Maria, q. lo hizo p. Dios Dño de ya una vez al de Cruz
seg. dño bajo del qual oposito decir verdad, y viendo le
leida de principio a fin la declaraj. q. hizo, y está af-
de estos autos = Dijo q. veq. y como se halla escrita la
expuso, y declaró q. en ella se afirma, y ratifica afir-
mo, y ratifico, y viendo necesario ha debido a decir, y
hacer de nuevo en este plenario juicio, y añade q. pa-
sando el día por la casa de la Carcel donde se halla preso
Juan. de Leon, lo llamó, y pidió la mano diciendo le
entorno de amenava q. Dios querria q. sabiese de
alli. Que no tiene q. quitar cosa alguna p. ser
lo q. en ella tiene dho la verdad bajo el juram. fho q. es
a la verdad y qual q. dho tiene, y lo firmo doy fce =

Thomas de maria

Joseph Sarg. Marquet
N. Ducep.

Otra ratificaj. on
 de Felisiana de Lombardia, y año continuando en otras ratificaciones hechas
 no añade ni quita juramento de Felisiana de Lombardia q. lo hizo p. Dios
 ta= Dño. v. y a una señal de Cruz segun derecho baxo del
 qual o juró de decir verdad, y viendolo leida de primero
 ad ultimum la declaraj. q. hizo, y está así de estos
 autos = Dixo q. segun, y como se halla escrita la ex-
 puse, y declaro que en ella se afirma, y ratifica
 afirmó, y ratificó, y viendo necesario la vuelve a de-
 clarar, y hacer de nuevo en este plenario juicio q. no
 tiene q. añadir ni quitar cosa alguna p. ver lo q.
 en ella tiene dicho la verdad baxo el juramento
 hecho que es de la verdad, y generales q. dicho tiene
 no firmó p. no saben escribir los fce=
 Antem

Joseph Lav. Manquet
 H. Decap.

Otra de Felisiana de Lombardia, y año continuando en otras ratificaciones hechas
 de Felisiana de Lombardia, y año continuando en otras ratificaciones hechas
 no añade ni quita juramento de Felisiana de Lombardia q. lo hizo p. Dios
 de ni quita a una señal de Cruz segun derecho baxo del qual o juró de decir verdad, y viendolo leida de primero
 ad ultimum, la declaraj. que hizo, y está así de estos autos
 Dixo q. segun, y como se halla escrita la expuse, y
 declaro q. en ella se afirma, y ratifica afirmó y
 ratificó, y viendo necesario la vuelve a de-
 clarar, y hacer de nuevo en este plenario juicio q. no tiene q.
 añadir ni quitar cosa alguna p. ver lo q. en ella
 tiene dicho la verdad baxo el juram. fho q. es de la
 verdad, y generales q. dicho tiene, no firmó p. no saben escri-
 bir los fce=
 Antem

Joseph Lav. Manquet
 H. Decap.

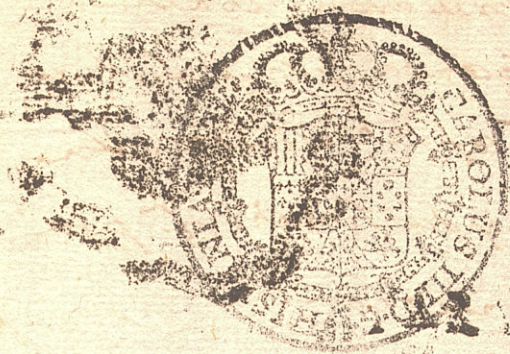
los autos para responder a la acusación que me hace D.
Rosa; no lo he practicado, preso, y en distancia de dos le-
guas de esta Ciudad: de suerte, que me hallo sin el menor
auxilio para mi defensa.

Aun quando fuera cierto que yo habia tenido
algun exero con la S.^a D.^a Rosa (lo que es falso) que mas
pena seme juzdiere habido, que sus merces de prisión
y Presidio, en cullto tiempo he estado de continuo en los ultimos
dias de mi vida, autojando con el trabajo mucha sangre por
la boca, por lo que me hallo al presente en el Ospital del
Presidio. Al P.^o es de día nose le han de pagar todos los au-
xilios, que fueren necesarios para su defensa, de estos
casos coenta prisión donde me mantengo. La S.^a no ha
dado curso a la causa, pues cumplido el termino, que me
permite la ley para que responda a los cargos, que me ha
se, ha juzdiere haber pedido seme declarar por tal P.^o, y
seme aplicaren las penas. Esto no ha practicado, antes por
el contrario a desamparado la causa talvez sea por haver
llegado a la noticia, que manifeste a V.^o la licencia que trae para
venirme del Presidio de Balstivia; por todo lo qual a V.^o

A V.^o S.^a

Pido y suplico, que en atención a lo que llevo expresado, y
tener de prisión sus merces reserua mandae seme ponga
en libertad para mi defensa; y si no fuere posible la conmuta-
ción o abso de fianza del A.^o seme de soltura para de-
fenderme de la calumnia que me imputa por vea de justi-
cia, que espero. H.^o

Fran^{co} Leon Vabarro



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
SENTA Y CINCO.

1776 Y 1777.

Auto de Don Rosa Fajardo en los autos crimina-
les que sigue contra Francisco de Leon Kawanno
Votos: vent. p. sobre baxos espesos, y tambien un homicidio con lo
fallo en la que de condena a b...
mas el ducido Diego, que haviendo de d...
lado adho theo y reuicido de la causa aprueba lo
Kawanno a d...
uno perpetuo a los autos el que se supore suamo, y teniendo
P... de Balen supodex mas el quatro meses los a el buello r...
divia a searin
a i. h. a... responder ni e... en la... y siendo
y sin... y presivo e... en este theo tan criminoso por
tambien en las... tanto y en su rebeldia q. le hauso
costas, a... en... y en... por acusado. Ha...
senai... tanto y en su rebeldia resirua de sentenciar esta causa como fu
en... y... y...
presente...
do... rebeldia resirua de sentenciar esta causa como fu

ere. L. Justicia q. pido con costas S.S.

Don Rosa Fajardo

En la Ciudad de los Reyes el Peru en catorce de
octubre del sescentos e scenta e seis años
el día de San Mateo de Capón Don Josef de Velasco y Sa-
gla Alcaide ordinario de ella y su hijo Diego por
D. M. representó esta petición.

Y vista por sumo pidió los autos, asi

lo proveyo y firmo con parecer del Sr. D.
Antonio de Mayorga Alcaide de esta
Ciudad.

Don Juan de Velasco